

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario N°. **2014- 040**, de **EMPERATRIZ QUINTERO DE CUBILLOS y DORA RINCÓN HERRERA** contra **FONCEP**, informando que regresó con decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral (fl.389).



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las anteriores actuaciones, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, en providencia del 6 de diciembre de 2018 (fl.389).

Efectúese por Secretaría la liquidación de costas a que fueron condenadas la demandante y la tercera interviniente, señoras EMPERATRIZ QUINTERO y, DORA RINCÓN HERRERA, e inclúyase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), a cargo de cada una, y a favor del FONCEP, informando que en segunda instancia hubo condena en costas.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

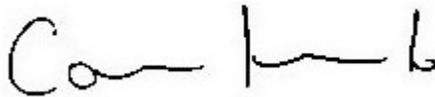


ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso **Ordinario** N°. 2014-040, informando que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho a cargo de la parte demandante e interviniente, y a favor de la demandada FONCEP, así.

1. Primera Instancia:	
a. A cargo de EMPERATRIZ QUINTERO:	\$250.000
b. A cargo de DORA RINCÓN HERRERA:	\$250.000
2. Segunda Instancia:	
a. A cargo de EMPERATRIZ QUINTERO:	\$500.000
b. A cargo de DORA RINCÓN HERRERA:	\$500.000
3. Gastos:	\$0.0.
TOTAL:	\$1.500.000

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Como consecuencia de lo anterior y no habiendo actuaciones pendientes, en firme éste proveído, procédase al archivo del expediente dejando las respectivas constancias y anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 142 de fecha 23/08/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA